



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 05-OPEN-00068.0/2024

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 28/03/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Acceso a la información pública relativa al Decreto 15/2023, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula la aceleradora de inversiones de la Comunidad de Madrid:

- Datos e información estadística sobre los efectos que está teniendo la normativa en cuanto al número de empresas acogidas, generación de empleo, volumen de las inversiones y otras informaciones relevantes para la realización de análisis significativo sobre el impacto socioeconómico que está teniendo el Decreto en la Comunidad de Madrid.
- Que la información se entregue en formato accesible y digital, según lo establecido en la legislación vigente. Y si existen restricciones legales para divulgar la información solicitada, solicito que me informe claramente y detallado de las razones de dichas restricciones.

Una vez analizada su solicitud, comprobado que no concurre ninguna de las circunstancias limitativas del derecho de acceso a la información, y de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Economía

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada relativa al Decreto 15/2023 de 1 de marzo está disponible en la dirección web <https://www.bocm.es/boletin/CM Orden BOCM/2023/03/06/BOCM-20230306-1.PDF>

Por otro lado, desde la Dirección General de Economía hemos mantenido diversas reuniones y recibido distintas solicitudes en relación con la aceleradora de inversiones; operaciones que se encuentran en estudio, de distinto importe y con distinto volumen de empleo previsto, de las que no podemos ofrecer la información detallada en la solicitud de información. Conforme al artículo 18.1 a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que es normativa subsidiaria, se trata de información en curso de elaboración.



**Comunidad
de Madrid**

Asimismo, parte de la información de las solicitudes debe ser limitada en la medida en que comprende intereses económicos, procesos de toma de decisión y el secreto profesional de las empresas, conforme al artículo 14.1 h), j) y k) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR DE ECONOMÍA

Firmado digitalmente por: LOPEZ ZAFRA JUAN MANUEL
Fecha: 2024.04.23 12:36